



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 16 ENE. 2013

VISTO: la Carta N° 051-MRC-ELCHACO, del 04.01.2013, mediante el cual PSV CONSTRUCTORES S.A., contratista de la Obra *"Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica"*, solicita la Ampliación de Plazo N° 06, al mismo, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modificó el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010-FONDEPES/J, modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar a la Secretaría General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 13.04.2012 el FONDEPES y el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 007-2012-FONDEPES/OGA/OLOG para la ejecución de la Obra *"Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica"* por el monto de S/. 2'536,833.74 (Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Tres con 74/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 231 días calendario;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 370-2012-FONDEPES/J, del 27.12.2012, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 06 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica"*, por la suma de S/. 73,934.78, lo que representa el 2.91% del valor contratado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual fue notificado al contratista mediante Carta N° 230-2012-FONDEPES/SG, el 28.12.2012;



Que, a través de la Carta N° 233-2012-FONDEPES/SG, el 28.12.2012, se notificó al Contratista la Resolución de Secretaría General N° 140-2012-FONDEPES/SG, del 28.12.2012, mediante la cual la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 Parcial, al Contrato 007-2012-FONDEPES/OGA/OLOG para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica", por causal no imputable al contratista, contado desde el día 20.12.2012 hasta que se notifique los adicionales de obra cuya ejecución requiera una ampliación de plazo por encontrarse dentro de la ruta crítica de la misma;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 004-2013-FONDEPES/SG, del 10.01.2013, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato en mención, por causal de aprobación de Adicional de Obra N° 03, por el plazo de 22 días calendarios, quedando como fecha final del término de la obra el 19.01.2013;

Que, durante la ejecución del contrato, mediante Carta N° 051-MRC-ELCHACO, del 04.01.2013, el contratista solicitó al supervisor de obra la Ampliación de Plazo N° 06 al contrato antes señalado, por un plazo de 27 días calendarios, en virtud de la aprobación de la prestación Adicional N° 06 y por la demora en la aprobación de dicho adicional; para cuyo efecto adjuntó el expediente que cuantificaría y sustentaría lo solicitado;

Que, por medio de la Carta N° 009-2013-ADSN°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, el 08.01.2013, la Supervisión de la Obra, "Consortio Pareto", respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista recomendó que no se apruebe la misma, toda vez que las partidas del Adicional de Obra N° 06, en el cual se basa el pedido de ampliación, no afectan la ruta crítica, pudiendo desarrollarse de forma paralela a otras actividades. Adicionalmente, en dicho documento se indica que la demora en la aprobación del referido adicional fue materia de la Ampliación de Plazo N° 02;



Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola mediante el Memorando N° 25-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, del 10.01.2013, y el Informe N° 006-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, del 09.01.2013, recomendó se deniegue la Ampliación de Plazo N° 06, toda vez que la ejecución de las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 06, no modifican la ruta crítica del programa de ejecución y con relación a la demora en la aprobación de dicho adicional, la citada Dirección indicó que dicha demora fue objeto de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que dicho extremo tampoco sería procedente;



Que, el 15.01.2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 015-2013-FONDEPES/OGAJ, emitió opinión señalando que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 06 al contrato de obra antes señalado, toda vez que la ejecución del citado adicional no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra, en base a lo determinado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Memorando N° 25-2013-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 006-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, así como por la Supervisión de la citada obra, mediante Carta N° 009-2013-ADSN°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en cuanto a las causales que sustentan las ampliaciones de plazo, cabe señalar que las misma se rigen en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Nº 007 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 16 ENE. 2013

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado" (El subrayado es nuestro);

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.



B. ZUMAETA



J.G. VILADEGUT



J. DIAZ

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)”;

Que, en el caso en particular, mediante Resolución Jefatural N° 370-2012-FONDEPES/J, del 27.12.2012, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 06 para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica”; dicho hecho podría ser un supuesto susceptible de generar una ampliación de plazo, en la medida que el mismo modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, se aprecia que por medio de la Carta N° 051-MRC-ELCHACO, el contratista presentó al supervisor de obra el pedido de Ampliación de Plazo N° 06 por un plazo de 27 días calendarios, en vista a que requiere dicho plazo para “... ejecutar el adicional aprobado...” y por la demora en la aprobación de dicho adicional. Frente a lo cual el referido supervisor, mediante Carta N° 009-2013-ADSN°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, recomendó que no se apruebe la Ampliación de Plazo N° 06, debido a que las partidas del Adicional de Obra N° 06, en el cual se basa el pedido de ampliación, no afectan la ruta crítica, pudiendo desarrollarse de forma paralela a otras actividades. En cuanto a los días solicitados por demora el Supervisor indicó que los mismos fueron el motivo del otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que este extremo también es improcedente;

Que, por su parte, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, área usuaria y técnica de la Entidad, a través del Memorando N° 25-2013-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 006-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, manifestó que corresponde denegar la Ampliación de Plazo N° 06, toda vez que la ejecución de las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 06, no modifican la ruta crítica del programa de ejecución y con relación a la demora en la aprobación de dicho adicional, la citada Dirección indicó que dicha demora fue objeto de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo que dicho extremo tampoco sería procedente;



Que, en tal sentido, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión no le correspondería al contratista ampliación de plazo solicitada, por causal de aprobación de prestación adicional de obra, toda vez que la ejecución de dicho adicional no modifica la ruta crítica del programa de ejecución, lo cual sustenta su denegación, conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con la visación de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;



Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato 007-2012-FONDEPES/



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
00N° 007 -2013- FONDEPES/SG

Lima, 16 ENE. 2013

OGA/OLOG para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica", por causal de aprobación del Adicional de Obra N° 06, por 27 días calendarios, en base a lo determinado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Memorando N° 25-2013-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 006-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, así como por la Supervisión de la citada obra, mediante Carta N° 009-2013-ADSN°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, conforme a lo dispuesto en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 2°.- Notificar con la presente resolución al Contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Supervisión de la Obra, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 2° a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

